

3683-T

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL *hiente (74)*
28 AGO. 2013
PUNTA ARENAS *huer*

EN LO PRINCIPAL: Transacción y aprobación judicial; EN EL OTROSI: Acompaña documento, y solicita su custodia.

S.J. DE POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS (1°)

ROXANA ARANCIBIA REYES, demandante y denunciante, y **ARTURO ALIAGA MANCILLA**, en representación de **TURISMO COMAPA LTDA.**, denunciada y demandada en autos sobre infracción a la Ley del Consumidor, caratulados "**ARANCIBIA con TURISMO COMAPA LTDA.**", Rol N° 3683-T-2013, a S.S. respetuosamente decimos:

Que por este acto, y con el objeto de poner término al presente juicio, las partes hemos acordado la siguiente transacción, conjuntamente con todas las cuestiones involucradas, sobre las siguientes bases y concesiones:

- 1.- La parte denunciada y demandada, sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad en los hechos denunciados en autos, y con el solo objeto de poner término a la presente causa, pagará a la denunciante y demandante civil de autos la cantidad única y total de \$600.000, mediante la entrega de Cheque N° 2966087, cuenta corriente N° 08-79-752267 del Banco de Chile, extendido en forma nominativa a doña Roxana Denise Arancibia Reyes, documento que se acompaña al presente instrumento.
- 2.- Por su parte, y producto de lo indicado en el número anterior, la denunciante y demandante viene en desistirse de la demanda civil y de la denuncia infraccional interpuesta en contra de Turismo Comapa Limitada en estos autos, renunciando a cualquier acción legal, derecho o pretensión que por los hechos que dieron origen al presente juicio, o por los que fueren causa o consecuencia directa o indirecta de los mismos, y que pudiera corresponderle en contra de la denunciada y demandada, declarando que no tiene cargo, cobro, ni reclamo alguno que formularle.
- 3.- El documento señalado en el número 1 del presente instrumento se entregará a doña Roxana Arancibia Reyes una vez aprobada la presente transacción, a su solo requerimiento verbal, dejando constancia de aquello en autos.
- 4.- Las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito declarando que nada de adeudan por ningún concepto, y solicitan al Tribunal la aprobación de la presente transacción, y copia autorizada del mismo a la parte que lo solicite. Junto con lo anterior, y una vez aprobado el acuerdo alcanzado, solicitamos el archivo de los antecedentes de la presente causa. Cada parte pagará sus costas.

REGION DE MAGALLANES
01 OCT. 2013
REGISTRO DE SENTENCIAS

25/10/13 (60) (61)

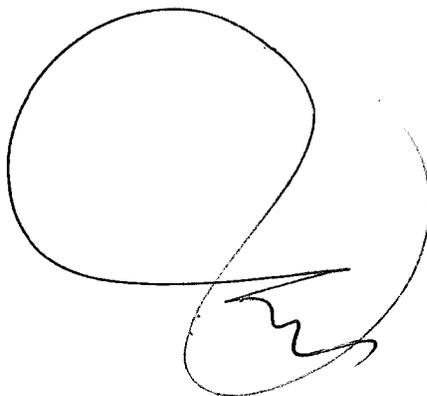
POR TANTO,

SÍRVASE S.S., tener presente la transacción que da cuenta el presente instrumento, y aprobarla en su totalidad, ordenando el archivo de los antecedentes de la presente causa.

OTROSÍ: Conforme lo expuesto en lo principal de esta presentación, las partes vienen en acompañar Cheque N° 2966087, cuenta corriente N° 08-79-752267 del Banco de Chile, extendido en forma nominativa a doña Roxana Arancibia Reyes, para ser retirado por la misma a su solo requerimiento verbal, una vez aprobado el acuerdo que da cuenta el presente instrumento, dejando constancia de aquello en autos. Solicitamos la custodia del documento indicado en la caja fuerte del Tribunal.



Roxana Arancibia Reyes
C.N.I. N° 16.163.130-2



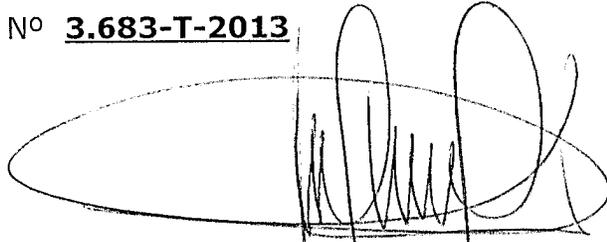
Arturo Aliaga Mancilla
C.N.I. N° 5.884.652-K
pp. Turismo Comapa Ltda.



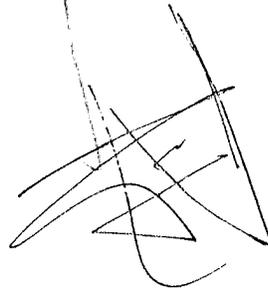
PUNTA ARENAS, veintinueve de agosto de dos mil trece.

A LO PRINCIPAL: Por aprobada la transacción en los términos indicados.
AL OTROSI: Por acompañado el documento, guárdese en custodia.

Rol N° **3.683-T-2013**



Proveyó **JAIME ARANEDA GONZALEZ**, Juez Titular del Primer Juzgado de
Policía Local de Punta Arenas.



Punta Arenas, 29 Agosto 2013
Participo: Que se guardó en
saga fuerte del Zócalo cheque
singularizado a la vuelta.

